ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ASEO, MANTENCION DE AREAS VERDES Y ESPECIES VEGETALES EN LA VIA PÚBLICA, CONSERVACION DEL MEDIO Y RUIDOS MOLESTOS

CAPITULO 1

ASEO DE LAS VIA PÚBLICAS

Artículo 1

La presente ordenanza se aplicará respecto de los bienes nacionales de uso público, y de todas aquellas calles, pasajes y veredas particulares entregadas al uso público, en relación con el aseo, mantención de áreas verdes y especies vegetales en la vía pública y la conservación del medio ambiente.

Artículo 2

Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos, desechos y sustancias en la vía pública, parques y jardines o en los cauces naturales o artificiales, sumideros y otras obras, en acequias, ríos, canales o caminos rurales. Asimismo se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, o inflamable hacia la vía pública.

Artículo 3

La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias, y obras de arte en general, que atraviesan sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando están obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados en ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas en los sectores Urbanos. Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios.

Los dueños de un acueducto deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que correspondan.

El incumplimiento de estas obligaciones hará responsable a los dueños del acueducto del pago de las indemnizaciones que procedan, sin perjuicio del pago de la multa que fije el Juez competente, de acuerdo con el Artículo Nº 56 de la presente Ordenanza.

Artículo 4

Queda prohibido botar escombros u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso obtenido en la Dirección de Obras Municipales.

Los papeles sólo podrán botarse en los recipientes instalados para tal fin en la vía pública.

Queda también prohibido almacenar basura o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad; como arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares, sin permiso expreso del propietario.

Artículo 5

Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquiera clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, faenas que deben ejecutarse sin entorpecer el libre tránsito vehicular y de peatones.

Si se desconociere la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de este, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Artículo 6

Sólo podrán transportarse desperdicios, arena, ripio, tierras u otros materiales, sólidos o líquidos, que puedan escurrir o caer al suelo, o producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para ello.

Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en aquellos vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido.

Artículo 7

Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseada las veredas, bandejones en todo el frente de las propiedades que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente, y lavándolas si fuese necesario.

La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndolas ante su paso, humedeciendo la vereda previamente si es necesario, y repitiéndolo si fuese necesario durante el transcurso del día, si por circunstancias especiales se acumula una cantidad apreciable de basura.

El producto del barrido deberá recogerse y almacenar junto con la basura domiciliaria.

Artículo 8

Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en bolsas para su retiro en la vía pública.

Artículo 9

Todos los kioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para basuras, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos, dentro de un espacio no inferior a dos (2) metros medidos desde el límite del kiosco o negocio. Si no se cumple con esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente. El presente artículo se hace extensivo para las Ferias Libres y similares.

Artículo 10

Queda prohibido en las vías Públicas:

a) Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos, cuando se haga desde las puertas y/o balcones.

b) Arrojar cualquier objeto o agua hacia el exterior de los predios, a excepción de lo establecido en el Artículo Nº 7 de esta Ordenanza.

c) Regar plantas en los altos de cualquier edificio en forma de que escurra agua hasta las veredas o espacios públicos, ocasionando molestias o perjuicio a terceros y perturbe el paso de los peatones.

d) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas, u otras salientes, sin la debida protección para evitar su caída en las veredas o espacios públicos de circulación.

e) Que los propietarios de animales domésticos, saquen o dejen salir a sus animales a hacer sus necesidades biológicas en la vía pública, y si ello ocurriera, deberán por sus propios medios, proveer a su limpieza total.

f) Quemar papeles, hojas o desperdicios en la vía pública.

g) Barrer los locales comerciales, o viviendas hacia el exterior.

Artículo 11

Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles de desecho, tales como: almacenes, venta de helados o de productos similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

Artículo 12

Se prohíben carteles, afiches, papeles y cualquier tipo de avisos de carácter comercial o de otras índoles en los postes de alumbrado público, árboles, aceras, cierros, muros y similares. Se presumirá responsable de la infracción al representante de la empresa o entidad anunciante. Exceptuase de esta norma aquellos muros autorizados o que hayan cancelado los derechos establecidos en la Ordenanza local, sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos o servicios y otros.

Artículo 13

Se prohíbe el lavado o aseo de vehículos, de cualquier naturaleza en la vía pública. Especial gravedad revestirá el aseo o lavado de buses, camiones, y vehículos pesados en general.

Además, se prohíbe efectuar trabajos de mecánica y similares en la vía pública, a menos que se trate de una emergencia o desperfecto leve.

Artículo 14

Se prohíbe el abandono de vehículos o similares en la vía pública, por más de 48 Hrs. Se presumirá responsable de la infracción al dueño del mismo.

CAPITULO 2

RECOLECCION DE BASURAS

Artículo 15

La Municipalidad de Ninhue retirará la basura domiciliaria doméstica, los días martes y jueves entendiéndose por tal, la que resulta de la permanencia de las personas en los locales habitados, como los resultados de la vida casera y los productos del aseo de los locales.

Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales e industriales que no excedan de 200 litros diarios.

Artículo 16

Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de las basuras domiciliarias sin previa autorización de la Municipalidad de Ninhue, de acuerdo con el Servicio de Salud Ñuble, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia, y de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 17

En edificios o casas de hasta tres pisos de altura, la basura domiciliaria se podrá almacenar en bolsas que cumplan con las características establecidas en el Artículo Nº 18 de esta Ordenanza.

Artículo 18

La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en bolsas de material plástico (no transparentes), confeccionadas de acuerdo a la Norma Oficial de la República de Chile, N1812 contemplada en el Decreto Supremo Nº 206 de 1980 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del día 23 de Abril de 1980, u otros recipientes autorizados expresamente por la Municipalidad de Ninhue.

Artículo 19

Previa autorización de la Municipalidad de Ninhue, la basura podrá depositarse en contenedores o usarse otros sistemas debidamente justificados (recipientes con tapas).

Artículo 20

Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria sólo en el momento de pasar el vehículo recolector de basuras. Se prohíbe, en consecuencia, mantener las bolsas de basura en la vía pública antes del paso del camión recolector. Se exceptúan de esta disposición, los vecinos que viven en pasajes, o calles interiores de conjuntos habitacionales por los cuales el camión recolector no transita, por lo que deberán entregar su basura, en las bolsas reglamentarias, en la entrada del pasaje o calle, antes de la hora que pasa el camión recolector por el lugar.

Artículo 21

La basura no podrá desbordar las bolsas, por lo que deberán estar debidamente amarradas.

Artículo 22

Se prohíbe botar basura domiciliaria en los receptáculos para papeles ubicados en la vía pública, y plazas.

Artículo 23

Se prohíbe colgar bolsas de basuras en los árboles, rejas de antejardines, y/o muros.

CAPITULO 3

DE LA MANTENCION DE LAS AREAS VERDES Y ESPECIES VEGETALES

EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 24

En el cumplimiento de la atribución privativa municipal, sobre el cuidado del ornato de la comuna, la municipalidad tiene las siguientes facultades:

a) Proyectar, construir, conservar y administrar las áreas verdes, por sí o por terceros con los cuales ha contratado el servicio.

b) Propiciar, asesorar y supervisar la creación, por parte de los vecinos, de áreas verdes en los bandejones de tierra de avenidas, calles y demás lugares públicos.

c) Apoyar con su infraestructura y asesoría técnica el cuidado de los árboles y demás especies vegetales.

d) Patrocinar, disponer, y llevar a efecto los planes de control de plagas necesarios y los emprendidos y sugeridos por las autoridades pertinentes y obligar a los particulares a cumplir, dentro de sus propiedades, en la medida que sea necesario para mantener la sanidad vegetal y ambiental en los lugares públicos.

e) Aplicar y apoyar las políticas sobre áreas verdes y forestación propiciadas por los servicios y entidades públicas competentes.

f) Supervisar y proveer a la mantención de los cursos de agua corriente de riego, incluso cuando estos atraviesen por predios particulares.

g) Supervisar las chapodas realizadas por empresas de utilidad pública, para mantener libres las líneas aéreas.

h) Despejar de ramas las señalizaciones de las vías públicas.

i) Cuidar la limpieza y conservación digna de los monumentos nacionales, emplazados en los parques y jardines comunales.

j) Inspeccionar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza y demás que fueren aplicadas en relación con el ornato, haciendo denuncias correspondientes a la autoridad respectiva cuando fuese necesario.

Artículo 25

Los vecinos de la comuna de Ninhue tendrán las siguientes obligaciones respecto del ornato:

a) Construir áreas verdes en los antejardines que enfrentan la propiedad en que viven, y mantenerlas una vez construidas.

b) Cuidar de la mantención y aseo de todas las áreas verdes públicas (plazas, parques, bandejones, piletas), evitando su destrucción, desaseo o mal uso, y denunciando a la autoridad municipal o Carabineros de Chile cualquiera de estos actos que terceros causen a las áreas verdes públicas objeto de esta Ordenanza.

c) Retirar por sus propios medios los residuos provenientes de jardines o árboles particulares, cuando por su cantidad no corresponda al municipio o servicio licitado, y hacerlos llevar a los lugares dispuestos para ello por la autoridad.

Artículo 26

Se prohíbe que niños o adultos se bañen en la pileta de la Plaza de Armas de Ninhue por sanidad, y su seguridad.

Se prohíbe que niños o adultos rayen, o pinten grafitis en Edificios Públicos y señalización de tránsito, o sin la autorización del propietario en el caso de un particular.

Artículo 27

Queda estrictamente prohibido sacar árboles, efectuar podas ubicados en lugares públicos de la comuna de Ninhue. Extraordinariamente, a requerimiento escrito y fundado de algún vecino y con informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, podrá autorizarse la extracción de un árbol de la vía pública, resolviendo su reposición.

Sólo por razones de seguridad sanitaria u otras que deberá calificar la Dirección de Obras de la Municipalidad de Ninhue, podrá efectuarse podas, las que serán efectuadas por dicha Dirección Municipal o supervisadas por este.

Artículo 28

Los despejes o podas que necesitan realizar las empresas de servicios públicos para la mantención de sus líneas aéreas serán de su propio cargo, y sólo podrán hacerse previa autorización municipal, y bajo su control estricto.

En la Municipalidad de Ninhue estas solicitudes se deben dirigir al Inspector Técnico de Obras (ITO) de Mantención Áreas Verdes.

En este caso, el retiro de ramas deberá realizarse en el mismo día en que se efectúe el despeje o chapoda, y su omisión será sancionada, considerándose solidariamente responsable a la empresa que ordenó el trabajo y al contratista.

Artículo 29

La altura mínima del follaje en las partes bajas de las copas será de 2.20 metros, contados desde el nivel del suelo, salvo casos extraordinarios los cuales deberán ser calificados por la Dirección de Obras Municipales e ITO de Mantención de Áreas Verdes. La mantención de esta altura corresponderá hacerla al Municipio, a solicitud de los vecinos de la calle o sector, o por intermedio de la Junta de Vecinos respectiva.

CAPITULO 4

DE LA DESINFECCION Y OTRAS NORMAS

Artículo 30

Las desinfecciones en las especies vegetales de los parques y plazas, y vías públicas, las realizará exclusivamente la Dirección de Obras Municipales, con su personal técnico especializado, o aquellos a quienes el municipio haya encargado esta labor.

Será obligación de los vecinos denunciar y controlar cualquier peste o plaga que constante que afecte a dichas especies que se encuentren en propiedades particulares.

Artículo 31

Se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones al tronco de cualquier árbol o arbustos, como asimismo colgar carteles, colocar alambres o clavar en su tronco cualquier elemento, propaganda, amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

CAPITULO 5

DE LAS PLANTACIONES DE ESPECIES VEGETALES EN LA VIA PUBLICA

Artículo 32

Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública las realizará la Dirección de Obras Municipales, por sí o por terceros con los cuales ha contratado.

Queda prohibida esta actividad a los vecinos, sin la autorización escrita y previa de la Municipalidad de Ninhue.

Artículo 33

Las plantaciones que se hagan a requerimiento de particulares, sin encontrarse programadas, deberán ser costeadas por el requirente.

CAPITULO 6

SOBRE CONTROL DE CARNES, TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS,

INDUSTRIAS, Y ZOONOSIS.

Artículo 34

Queda prohibido dentro del límite urbano comunal el tratamiento, procesamiento, o elaboración de embutidos, carnes, desposte, y su posterior venta, incluyendo en esto carnes rojas, blancas, desecantes, mariscos, y pescados, sin el previo permiso sanitario del SSÑ.

Artículo 35

Queda prohibido la venta ambulante de pescados y mariscos en cualquier tipo de vehículo que implique desplazamiento, no importando la época del año, puesto que está tipificado como de alto riesgo para las personas, al carecer de sistemas refrigerantes, no poder acreditar los días de posesión de la mercadería; de acuerdo a lo señalado por los servicios de salud del país.

Artículo 36

Queda prohibido el establecimiento de puestos ambulantes o estacionarios de mercadeo en las calles de Ninhue urbano.

Para establecer este tipo de comercio se debe contar con el permiso municipal correspondiente extendido por la sección de Rentas y Patentes de la Dirección de Administración y Finanzas Municipal.

Artículo 37

Queda prohibido la contaminación por cualquier tipo de producto generados por procesos industriales o manufacturas (residuos industriales líquidos –riles-, residuos industriales sólidos –rises-). Será inspeccionado el proceso productivo para verificar efectos en el ecosistema, o la diversidad biológica en el área de influencia en la cual se desarrolla el proceso productivo.

Se fiscalizará la emanación de olores, o generación de vectores, y todos los procesos generados por fábricas, hospital, industrias, procesadoras, colegios, negocios, o cualquier tipo de actividad que entregue un servicio, o producto masivo.

Artículo 38

Queda prohibido la tenencia de mascotas caninos, felinos, aviares, sin un adecuado control sanitario, o que la condición general del animal presente un claro detrimento o menoscabo de su integridad física en las zonas urbanas de la comuna de Ninhue. Su incumplimiento dará origen a la respectiva multa municipal.

Artículo 39

Queda prohibido toda tenencia de animales de granja dentro del límite urbano comunal de Ninhue, sean estos: ovinos, bovinos, equinos, caprinos, porcinos, palmípedos, gallináceos, u otros aviares, incluidos también los colmenares y animales exóticos.

Esta existencia será sancionada con multa municipal, y el retiro obligatorio de la especie en un plazo a convenir.

Artículo 40

Queda prohibido el abandono de perros y gatos en la vía pública o el libre deambular por las calles de la ciudad de Ninhue, que provoquen perjuicio sanitario (zoonosis, desparramo de basura) o de ataque entre ellos o a las personas. Sólo se permite si está en compañía de una persona responsable, y con el debido elemento de sujeción.

El no cumplimiento de esta normativa será sancionada con una multa municipal.

CAPITULO 7

SOBRE RUIDOS MOLESTOS

Artículo 41

Prohíbase dentro de los límites urbanos de la ciudad de Ninhue, y las localidades rurales la producción de ruidos molestos, cualquiera que sea su origen: mecánico, humano, animal, u otro. Se entenderán por ruidos molestos aquellos que puedan perturbar o perturben la tranquilidad y el reposo de los habitantes.

Artículo 42

Los ruidos no prohibidos por la presente Ordenanza serán considerados molestos cuando se produzcan con exceso, o sin necesidad alguna.

Artículo 43

Serán responsables de ellos, para los efectos de la fiscalización y sanción establecida en el Artículo Nº 56 de esta Ordenanza, quienes los producen o permiten que se produzcan, y para

los efectos civiles: el dueño del vehículo, la máquina, el animal, u otro del que provengan los ruidos, y que se hallen a su cargo o cuidado.

Artículo 44

Prohíbase el tránsito de vehículos motorizados o de tracción animal que carezcan de llantas de goma, o neumáticos.

Artículo 45

Prohíbase la circulación de vehículos motorizados con escape libre, o no dotados de silenciador de escape.

Artículo 46

Prohíbase el uso de sirenas, pitos, o cualquier otro artefacto que produzca ruidos agudos y continuados. Se exceptúan de esta prohibición los vehículos de: Carabineros de Chile, Investigaciones de Chile, Cuerpo de Bomberos, Ambulancia del Consultorio, vehículos municipales en emergencias comunales.

Artículo 47

Prohíbase el uso de bocinas entre las 22:00 y las 07:00 Hrs., salvo caso de necesidad imperiosa para evitar accidentes.

Artículo 48

Prohíbase entre las 24:00 y las 06:00 Hrs., la carga y descarga en la vía pública de: camiones, camionetas, carretones, golondrinas, u otro transporte, salvo excepciones calificadas, y previa autorización de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 49

Prohíbase entre las 24:00 y las 06:00 Hrs., la ejecución de trabajos u obras en la vía pública o propiedades particulares, salvo excepciones calificadas y previa autorización de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 50

Prohíbase entre las 24:00 y las 06:00 Hrs., la ejecución de instrumentos musicales de cualquier género. Esta prohibición no regirá los días de Fiestas Patrias, Navidad, y Año Nuevo, con sus correspondientes vísperas.

Las salas de espectáculos públicos, o de reuniones sociales podrán ejecutar música sin otra limitación que la de no causar molestias o incomodidad al vecindario.

Artículo 51

Prohíbase el uso de fuegos artificiales, a menos que cuente con las autorizaciones correspondientes del servicio competente.

Artículo 52

Prohíbase el patinaje en las calzadas, y aceras de la ciudad de Ninhue.

Artículo 53

Prohíbase entre las 24:00 y las 06:00 Hrs., los gritos, cantos, y conversaciones en voz alta en la vía pública.

Artículo 54

La propaganda comercial hecha a viva voz, o mediante aparatos reproductores o difusores de sonido, en la vía pública, requerirá en todo caso de la autorización de la Municipalidad de Ninhue y el pago de los derechos establecidos en la Ordenanza local, sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios y Otros.

CAPITULO 8

DE LA FISCALIZACION Y LAS SANCIONES

Artículo 55

La Inspectora Municipal y Carabineros de Chile serán los encargados de supervigilar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza Municipal, y deberán denunciar al Juzgado de Policía Local de Ninhue las infracciones que se cometan.

Una vez publicada esta Ordenanza en la página web de la I. Municipalidad de Ninhue, por Decreto Alcaldicio el Alcalde designará un Inspector Municipal del Departamento de Salud, para fiscalizar el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 56

Las infracciones a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza Municipal, serán sancionadas con una multa cuyo monto fluctuará entre el 10% de una Unidad Tributaria Mensual (UTM) y un máximo de cuatro (4) UTM.

El vecino que reincidiera en contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza, por tres (3) veces en el término de un mes o cinco (5) dentro del año, se le aplicará una multa no inferior a dos (2) ni superior a cinco (5) UTM por cada reincidencia sobre las señaladas.

Artículo 57 Derógase a contar de la vigencia de la presente Ordenanza, y déjese sin efecto cualquier: Decreto Alcaldicio, orden, instrucción y/o resolución dictada anteriormente, y que tenga relación con materias de esta Ordenanza Municipal.

Artículo 58 La presente Ordenanza comenzará a regir en lo pertinente, a contar de su difusión por medios locales.